

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, y las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil y Gestión de Riesgos a manera de prevención en el municipio de Puerto Vallarta, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio, además de garantizar que la sociedad en su conjunto pueda estar preparada y que su capacidad de resiliencia sea suficientemente alta para posterior a los catástrofes.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- a) Atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno.
- b) Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.
- c) La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, así como en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.
- d) En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Secretaría General del Ayuntamiento, la partida presupuestal correspondiente, para la Identificación, Mitigación, Prevención de Riesgos y Vulnerabilidad del municipio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre considerado como un evento determinado en tiempo y espacio en el cual uno o más miembros de la población sufre algún daño severo violentando su integridad física o patrimonial afectando su vida personal originando la pérdida de vidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el funcionamiento normal de las actividades de la comunidad.

II. ATLAS DE RIESGOS: El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomática,

hidrometeorológica, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica con la relativa al equipamiento urbano.

III. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

IV. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia para la mitigación de los efectos ocasionados por un desastre.

V. DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

VI. PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VII. RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VIII. SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

IX. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como **Subdirección de Protección Civil y Bomberos**.

XI. UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

XII. VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos previstas en el programa municipal.

Artículo 5.- Toda persona física, moral o jurídica dentro del municipio, tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades la existencia de cualquier riesgo, zona de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar y colaborar con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 6.- En todas las edificaciones, excepto las casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad y las salidas de emergencia.

Artículo 7.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 8.- Es obligación de los establecimientos asentados en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Los reglamentos internos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica en sus respectivas competencias por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

CAPÍTULO II Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- El sistema municipal de protección civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

El sistema municipal de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el consejo municipal de protección civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal, siendo éste el responsable de establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 11.- El objetivo del sistema municipal de protección civil es el de proteger a las personas ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 12.- Son funciones del sistema municipal de protección civil:

I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;

II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;

III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural ante la protección civil;

IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil;

V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;

VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;

VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;

VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil;

IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;

X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;

XI. La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

Artículo 13.- El sistema municipal de protección civil se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la

Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos

CAPÍTULO III

Atribuciones de las Autoridades del Sistema de Protección Civil

Del Ayuntamiento

Artículo 14.- Son atribuciones del ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con apoyo de las dependencias municipales correspondientes:

- I. Apoyar el sistema municipal de protección civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el sistema estatal y asegurar la congruencia de los programas municipales de protección civil, con el programa de estatal de protección civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, para que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de protección civil;
- VI. Coordinarse con la unidad estatal de protección civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo municipal de protección civil y la unidad estatal de protección civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los comités estatal y municipal de emergencia, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente, se proyecten de acuerdo al atlas de riesgo municipal;
- XI. Se ejecuten y operen conforme a las normas de prevención en materia de protección civil;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el sistema municipal de protección civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el sistema municipal de protección civil y la unidad estatal de protección civil;

XVI. Vigilar a través de la unidad municipal de protección civil y bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la federación y otros municipios;

XVII. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales relativas.

TITULO TERCERO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPITULO I

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I. El Presidente, que será el o la Presidente Municipal.

II. El Secretario Ejecutivo, que será el o la Secretario General del Ayuntamiento

III. El Secretario Técnico, que será el o la Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias siguientes:

a. Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos

b. Medio Ambiente

c. Participación Ciudadana

d. Seguridad Publica y Transito

e. Servicios Públicos

f. Salud

g. Agua

V. Los titulares de: la Sindicatura Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, la dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la dirección de seguridad ciudadana, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente, los servicios médicos municipales.

VI. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado siguientes:

a. Secretaría de Salud.

- b. Unidad Estatal de Protección Civil.
- c. Instituto Jalisciense de Asistencia Social; y
- d. Universidad de Guadalajara.

VII. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- a. Secretaría de Gobernación.
- b. Secretaría de la Defensa Nacional
- c. Secretaría de Marina
- d. Guardia Nacional

VIII. Los presidentes (as) o titulares de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:

- a. Las dos asociaciones de vecinos mayoritarias conforme a los datos proporcionados por la autoridad municipal competente y que se encuentren registradas y cumpliendo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- b. El Consejo de la Cruz Roja Mexicana
- c. Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones por año, así como se podrá invitar a sesiones y trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con voz.

Artículo 16.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito, un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorífico y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 17.- El consejo municipal de protección civil, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

Artículo 18.- El Ayuntamiento por conducto del consejo municipal de protección civil, solicitará al gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Protección Civil, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

CAPITULO II

De las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX. Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención y medidas de seguridad para el personal.

X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.

XI. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.

XII. Promover la capacitación e información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios, y unidades habitacionales.

XIII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.

XIV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil.

XV. Vigilar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.

XVI. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;

XVII. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;

XVIII. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;

XIX. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través del Grupos Voluntarios de Protección Civil;

XX. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

XXI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

XXII. El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio, en caso de detectar algún riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades y capacidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil y del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ), con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera; y

XXIII. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III

De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 20.- Corresponde al presidente del consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del consejo y sistema municipal de protección civil respectivamente;

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo;

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal, y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;

VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;

IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando la situación de desastre así lo amerite;

X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;

XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil;

XII. Conocer los avances y resultados del sistema municipal de protección civil;

XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;

XIV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social en materia de protección civil;

XV. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la unidad estatal de protección civil, y

XVI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

Capítulo IV

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior para el funcionamiento del consejo;

IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y

V. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

VI. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la secretaria general de gobierno del estado, por conducto de la unidad municipal de protección civil y bomberos sobre el estado que guarda el municipio y acciones específicas a realizar de prevención.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del consejo;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Registrar los acuerdos de consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;

V. Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;

VI. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil;

VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;

IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interior.

Artículo 23. Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la unidad municipal:

I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

Artículo 24.- El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo, quien a su vez dejará a su suplente como secretario técnico.

TITULO CUARTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I

La Subdirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 25.- La unidad municipal de protección civil, para su organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización y demás disposiciones aplicables y de conformidad al presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 26.-La Subdirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y operativamente del presidente municipal y se constituye por lo que respecta a la materia de este reglamento, por:

I. Un Órgano Central de Administración.

II. El Centro Municipal de Operaciones; y

III. Las Bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- Compete a la unidad municipal de protección civil y bomberos:

I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo, y en su caso las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo, para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Puerto Vallarta, integrando el Atlas de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;

V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de protección civil de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas protección civil y promover su participación en las acciones de protección civil;

X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;

XII. En el ámbito de su competencia practicar visitas de supervisión y asesoría, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

XIII. Elaborar los documentos que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XIV. Aplicar las medidas preventivas y sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;

XV. Evaluar y emitir los dictámenes favorables de los programas de protección civil y, en su caso, aprobar o negar los análisis y/o estudios de riesgo, según sea el caso, emitiendo el dictamen correspondiente, y;

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 29.- Son obligaciones de la unidad municipal de protección civil y bomberos:

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

III. Brindar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar las unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el presente reglamento y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal, y

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Subdirector, teniendo por funciones:

I. Dirigir la unidad municipal de protección civil y bomberos;

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;

III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo;

IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema;

V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la unidad estatal y agencias del ministerio público en el ámbito de protección civil

TITULO QUINTO

COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA

CAPITULO I

Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de Emergencia

Artículo 31.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo que se deberá constituir cuando se presenten condiciones de riesgo, siniestro o desastre, y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:

a. El o la Presidente Municipal;

b. El o la Síndico Municipal

c. El o la Secretario General del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

d. El o la Subdirector de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico;

e. El o la Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil Gestión de Riesgo y Bomberos;

f. Director de Seguridad Ciudadana;

g. Director de Servicios Públicos Municipales;

h. Director de Obras Públicas; y

i. Cuatro Vocales los cuales, serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración pública municipal.

Artículo 33.- El Comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal de protección civil y bomberos, y la unidad estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, siniestro o desastre, se dará aviso al Presidente, para que en conjunto se decida informar, alertar o convocar en forma urgente al comité municipal de emergencia.

III. Reunido el comité municipal de emergencia:

a. Analizará el informe inicial que presente el titular de la unidad municipal de protección civil decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b. Cuando en el informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia.

c. Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al consejo municipal de protección civil y al comité estatal de emergencia.

Artículo 34.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;

III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión.

Artículo 35.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 36.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal, hacer del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, la 41° Zona Militar y la 8° zona naval, los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

TITULO SEXTO

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

CAPITULO I

Análisis y Estudio de Riesgos.

Artículo 37.- Para los proyectos de construcción de nueva creación que se desarrollen dentro del territorio municipal, previo a su construcción, se deberá presentar ante la unidad municipal de protección civil y bomberos, el análisis y estudio de riesgos correspondiente, para su evaluación y posterior autorización; aplicado a las actividades siguientes:

- a. Asentamientos humanos tales como fraccionamientos, colonias, urbanización, cotos, desarrollos multifamiliares en vertical u horizontal, siendo estos enunciativos más no limitativos.
- b. Edificios o construcciones con más de 3000 m² de construcción.
- c. Escuelas y demás centros docentes.
- d. Guarderías, estancias infantiles y centros de atención infantil.
- e. Hospitales, clínicas, sanatorios, asilos y asistencia social.
- f. Hoteles y moteles.
- g. Mercados.
- h. Terminales para pasajeros (aéreas, terrestres, marítimas).
- i. Estaciones de servicios, distribuidora de hidrocarburos y centros de carburación.
- j. Edificaciones de concentración masiva de personas.
- k. Edificaciones que por su naturaleza se consideren de riesgo.

Artículo 38.- El análisis y estudio de riesgos se elaborará de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como al Programa Nacional de Protección Civil y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 39.- La unidad municipal de protección civil y bomberos, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia unidad, emitirá un dictamen de factibilidad o no factibilidad respecto al análisis y estudio de riesgos presentado al efecto, en caso favorable, el mismo tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 40.- En caso de que la unidad municipal de protección civil y bomberos solicite información faltante o complementaria de los proyectos de construcción que se refieren el artículo 39, los titulares o representantes de dichos proyectos deberán complementar la información en un término de 30 treinta días, y en caso de exceder dicho término se considerará como no factible, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

Artículo 41.- Las modificaciones o adecuaciones al proyecto original y autorizado por la autoridad competente, que no sean notificadas a la unidad municipal de protección civil y bomberos, invalidarán el dictamen de factibilidad que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 42.- En caso de que, como resultado de la revisión del análisis y/o estudio de riesgos se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la no factibilidad del documento.

TÍTULO SEPTIMO PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I Protección Contra Incendios

Artículo 43.- La unidad municipal de protección civil y bomberos, tendrá la facultad de solicitar en cualquier edificación, las instalaciones y/o equipos que juzgue necesarios, señalados en la Guía Técnica de Referencia Municipal, sin eximir las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables en la materia.

Artículo 44.- Todas las edificaciones, excepto las unifamiliares con construcciones menores a los 3,000 m², deberán contar en cada piso con extintores contra incendios, con una capacidad no menor a 4.5 kg. de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.- Los edificios con altura mayor a tres niveles u ocho metros, cuya superficie construida sea mayor de 3,000 m², y/o aquellas que por su propia naturaleza cuenten con una clasificación de Alto riesgo de incendio, de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente, deberán contar con un sistema fijo contra incendios, pudiendo ser a base de Hidrante, rociadores o una combinación de ambas.

Artículo 46.- Se deberá de contar con el visto bueno de la red fija contra incendios, por parte de la unidad municipal de protección civil y bomberos.

Artículo 47.- Las construcciones y/o edificaciones que reciban de acuerdo a sus actividades una afluencia masiva de personas, deberán contar además de las instalaciones y disposiciones señaladas en el presente capítulo, con un sistema de alarma sonoro y visual. Los mecanismos de alarma de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles y audibles en las áreas comunes de los edificios

Artículo 48.- Los equipos y sistemas de alarma contra incendios deberán de mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados, aprobados y asentados en una bitácora por lo menos cada 30 días, mismo que podrá ser verificado por la unidad municipal de protección civil y bomberos.

CAPITULO II

Rutas de Evacuación y Salidas de Emergencia

Artículo 49.- En las salidas de emergencia se considerarán las siguientes especificaciones:

I. En las salas y conjuntos destinados a espectáculos, deportes, educación, reuniones, eventos, restaurantes, salones de baile, terminales de transporte, hoteles, oficinas, comercios y demás donde haya concentración masiva de personas, la anchura de las puertas y pasillos de salida de cada uno de los espacios en lo individual y en sus posible zonas de acumulamiento de personas, deberá calcularse para evacuar a los asistentes en un tiempo máximo de 3 minutos en situaciones de emergencia, considerando que una persona puede salir por una anchura libre y sin obstáculos ni bordes, de 60 centímetros y recorrer 1 metro en un segundo;

II. La anchura de las salidas de emergencia, siempre deberá ser múltiplo de 60 centímetros y con la anchura mínima de 1.20 metros debiendo abrir en el sentido del flujo de la ruta de evacuación;

III. En caso de que las salidas sean por escaleras, las anchuras se calcularán suponiendo velocidades de 0.60 metros por segundo;

IV. Para estos cálculos, se sumarán las entradas y salidas normales con las salidas de emergencia, sin embargo, cuando por razones de funcionamiento las salidas de emergencia se usen en forma independiente de los pasillos y puertas de acceso, estas salidas de emergencia deberán cumplir con la totalidad de las anchuras aun cuando existan otras puertas y pasillos para los ingresos;

V. Para el cálculo de las anchuras de estos elementos, primeramente, deberá establecerse el cupo de los espacios y posibilidades máximas de ocupación de cada uno, para luego poder determinar, de acuerdo a dichos cupos, las anchuras de puertas y elementos de circulación, y

VI. Los edificios mayores a 3 tres niveles u 8 ocho metros de altura cuya superficie construida sea mayor de 3,000 m² y/o aquellas que por su propia naturaleza cuenten con una clasificación de riesgo de incendio Alto, deberán de contar de manera adicional a las escaleras de uso común con:

- a) Escaleras de emergencia ubicadas el exterior del inmueble;
- b) Puertas corta fuego construido con material resistente al fuego, y
- c) Conducir hacia una zona segura

Artículo 50.- Las áreas, pasillos, escaleras y puertas que se consideren rutas de evacuación, deberán de ser construidos con materiales resistentes al fuego, en toda su trayectoria

CAPITULO III

Programas de Protección Civil

Artículo 51.- Las disposiciones aplicables que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que los establecimientos deban organizar su unidad interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 52.- Para la elaboración del programa municipal de Protección Civil se deberá considerar:

- I.** Atlas de riesgos y las modificaciones del entorno;
- II.** Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III.** La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV.** Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- V.** Los planes de desarrollo urbano, número y extensión de las colonias, delegaciones, zonas urbanas y rurales, y unidades habitacionales;
- VI.** Los lugares de concentración masiva;
- VII.** La ubicación de los sistemas vitales, infraestructura y de servicios estratégicos;
- VIII.** Identificación de inmuebles para la atención de emergencias y contingencias, como lo son hospitales, refugios temporales, en los que se contemple su capacidad de atención;
- IX.** La identificación y designación de espacios e instalaciones estratégicas y continuidad de operaciones a utilizar en las emergencias y contingencias, y
- X.** Así mismo, atender lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables y afines a las anteriores.

Artículo 53.- Los programas de protección civil desarrollarán los siguientes subprogramas:

I. De prevención.

II. De auxilio, y

III. De restablecimiento.

Artículo 54.-El programa interno de protección civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 55.- Los programas Internos de protección civil serán de elaboración obligatoria, considerando uno o varios de los siguientes criterios:

I. Aforo y ocupación igual o superior a 80 personas;

II. Vulnerabilidad física;

III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;

IV. Cantidad de sustancias peligrosas;

V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;

VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

VII. Daños a terceros;

VIII. Condiciones del entorno, y

IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 56.- El Programa Interno deberá ser elaborado por un tercero acreditado en la materia, registrado ante la unidad estatal de protección civil y bomberos de Jalisco, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia, el cual deberá estar por escrito y contener la Identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre, y una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

a. Acta constitutiva de la unidad Interna de protección civil.

b. Constancias de capacitación de los integrantes de su unidad interna de protección civil en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate y evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

c. Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad.

d. Calendario de simulacros y capacitación, y

e. Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

Artículo 57.- Los programas específicos de protección civil precisarán las acciones a seguir a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, y deberán cumplir con lo especificado en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.

Artículo 58.- La Subdirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la subdirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.

Artículo 61.- En caso de que, como resultado de la revisión del Programa Interno de Protección Civil se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la improcedencia del documento.

CAPITULO IV

Programa de Cardio Protección

Uso de desfibriladores externos automáticos (DEA).

Artículo 62.- Para los efectos del presente capítulo el Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, otorgará distintivos a los establecimientos que cuenten con un programa de cardio-protección, y que de manera voluntaria deseen incorporarse al padrón de establecimientos cardioprottegidos de la unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la debida acreditación del Distintivo, teniendo por objeto establecer y regular un sistema integral para la atención de eventos de paro cardiaco o paro cardio respiratorio que se presenten en espacios públicos o privados, con afluencia de personas, con el fin de reducir la tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón y otras enfermedades asociadas.

Artículo 63.- Los desfibriladores automáticos externos deberán situarse en lugares de fácil acceso y adecuadamente señalizados, colocando sus instrucciones de manera clara y visible, de tal forma que se facilite su uso a cualquier persona con conocimientos en cardio-protección, así como tenerlos disponibles las 24 horas del día y los 365 días del año.

Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la acreditación generada por un sitio de entrenamiento autorizado
- II. Contar con la totalidad del personal capacitado en materia de cardio-protección con los siguientes porcentajes:
 - a. **30%** del personal capacitado en Soporte Vital Básico; y
 - b. **70%** del personal capacitado en Reanimación Cardio-Pulmonar. (RCP)

III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:

I. Recepción de la solicitud del responsable que desea someterse a la acreditación, la cual llevará la documentación en la que manifieste los que refiere las fracciones I y II del artículo anterior, dicha solicitud deberá contener nombre o razón social, domicilio, teléfono del contacto para cualquier respuesta.

II. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.

III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.

IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.

V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.

Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capítulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO I

Seguridad en Obras de Construcción

Artículo 67.- Para las medidas de seguridad en el proceso de ejecución de obra, ya sea construcción, demolición o ampliación considerada, se tomarán como referencia las guías técnicas municipales y aquellas leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la subdirección de protección civil y bomberos.

Artículo 69.- Todos los trabajadores deberán adoptar las medidas de seguridad y usar los equipos de protección personal necesarios, que deberán seleccionarse de acuerdo con el puesto de trabajo y, en su

caso, el específico conforme a los trabajos por ejecutar, de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

Artifícios Pirotécnicos

Artículo 70.- La subdirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

CAPÍTULO III

Salvamento Acuático

Artículo 71.- Toda instalación, que cuenten con cuerpos de agua, siendo estos, las extensiones de agua en superficie terrestre o subsuelo en estado líquido, tanto naturales o artificiales, de agua salada o dulce, ya sea pública o privada, deberán contar con un plan de contingencias de salvamento acuático. Se exceptúa de lo anterior a la vivienda unifamiliar.

Artículo 72.- Los Planes de Contingencias de Salvamento Acuático, contendrán como mínimo:

- a). Recomendaciones y reglamentos para el uso de los cuerpos de agua;
- b). Señales de profundidad;
- c). Lugares de instalación de torres de Guardavidas,
- d). Procedimientos operativos;
- e). Medios de difusión del Plan de Contingencias a empleados y usuarios de las instalaciones, y
- f). Programa y coordinación con servicios de atención a emergencia e instancias municipales.

Artículo 73.- Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático, durante los horarios de uso establecidos.

Artículo 74- En todas las instalaciones ya sean públicas o privadas, exceptuándose las viviendas unifamiliares, que cuenten con acceso y frente a playa, se deberán colocar señalamientos preventivos con banderas de color en los accesos e incluirán panel informativo con dimensiones mínimas de 50cm x 70 cm,

los cuales deberán contener información en idioma español, inglés y un tercero opcional acerca del significado de las banderas.

La localización de panel o letrero debe ser en un lugar visible, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

a). El contenido deberá ser con el color siguiente:

I. VERDE. - Indica seguridad, condiciones satisfactorias para introducirse.

II. AMARILLO. - Nade con precaución, condiciones climatológicas variables.

III. ROJO. – Condiciones de riesgo, prohibido ingresar al mar.

IV. MORADO. – Presencia de fauna nociva.

b). Descripción de las banderas

I. La forma de las banderas será la de un triángulo isósceles.

II. Las dimensiones del triángulo serán de: la base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados.

III. La parte superior de la asta de la bandera tendrá una altura no menor a 2 ½ metros desde el nivel del piso.

IV. Deberá ser visible

Artículo 75.- El color de la bandera que se exhiba, deberá ser de acuerdo al publicado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos mediante medios digitales o impresos.

CAPÍTULO IV Organismos Auxiliares de Protección Civil

Artículo 76.- Son Organismos Auxiliares de Protección Civil y de participación social, tal como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II. Las Asociaciones de Vecinos constituidas conforme a las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta; y

III. Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 77.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstas por este reglamento, el Consejo Municipal de Protección Civil promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal con los diferentes organismos afines con el nombre que se les designe.

Artículo 78.- El consejo municipal de protección civil, procurará que, en las integraciones de estos organismos, queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad, que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 79.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de protección civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia

Artículo 81.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalará: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado

Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.

II. Al realizar las visitas, los servidores públicos autorizados deberán contar con la orden de visita por escrito debidamente fundada y motivada, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa, así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; lugar y fecha de expedición de la orden; y el objeto y alcance de la visita;

III. Los autorizados a realizar la visita se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita;

IV. En el caso de no encontrarse el interesado en dicho domicilio, los servidores públicos autorizados se identificarán ante quien se encuentre en el domicilio, y se dejará citatorio para que el interesado esté presente a hora determinada, apercibiendo de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente;

V. De la misma forma, el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; los servidores públicos autorizados a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha negativa deberá asentarse en un acta circunstanciada de la visita;

VI. Los facultados para realizar la inspección, deberán practicar la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden, pudiendo realizarse en días y horas inhábiles;

VII. Posteriormente, se le requerirá al visitado para que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, o en caso de negativa a designar éstos o que las personas elegidas se negaren, los inspectores podrán elegir a los testigos y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta circunstanciada de la visita.

VIII. De toda visita se levantará: acta de la inspección por triplicado en forma numerada y foliada, apercibimiento por triplicado en forma numerada y foliada, o ficha técnica por duplicado, en donde se comunicará al visitado si se detectan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecido en los ordenamientos aplicables para el caso;

IX. El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos

con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto;

X. En el acta de inspección se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, haciendo constar dentro de la misma el

plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, informándole que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

XI. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las manifestaciones y pruebas ofrecidas, para su valoración. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta y en caso de negarse a firmar el acta por parte del Visitado y de los Testigos, se deberá conducir de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

XII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma; y

XIII. La Unidad de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la subdirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

TITULO NOVENO

RESPUESTA A EMERGENCIAS

Capítulo I

Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

I. Coordinar las acciones de la subdirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.

II. Atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.

III. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo y alertar a la población ante cualquier riesgo, para enfrentar emergencias

Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Sub dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 86.- El funcionamiento del COE será permanente por lo que, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la subdirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

II. Fase 2: Cuando el comandante de incidente se asuma en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones del COE.

III. Fase 3. Cuando el comandante de incidente se presente en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por el área de Atención a Emergencias, será necesaria la coordinación con los actores que determine el Sistema Municipal de Protección Civil.

IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la subdirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.

V. Fase 5. El titular de la subdirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la subdirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.

TITULO DECIMO

RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 87.- La Recuperación y Reconstrucción del municipio ante situaciones de desastre, estará a cargo del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo asentar las condiciones institucionales, financieras y técnicas necesarias a fin de lograr una restauración y mejoramiento, de instalaciones, medios de sustento y condiciones de vida de la población afectada

Artículo 88.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá implementar un Programa Municipal de Recuperación Integral de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando al menos de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes factores:

I. Recuperación social;

II. Recuperación económica;

III. Recuperación emocional, y

IV. Reconstrucción.

Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la subdirección de Protección Civil y Bomberos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I.

De las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 91.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Subdirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;

II. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en la fracción anterior generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;

III. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

IV. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales;

V. Se suspenderá parcial o totalmente cualquier evento masivo que no reúna las medidas de seguridad necesarias;

VI. Para los efectos del presente artículo, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales del presente reglamento.

Artículo 92.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo, las sanciones podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento;

II. Multa;

III. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

Artículo 93.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán de conformidad a lo siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 5 fracción III y 8, de este reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, en los términos que señale el reglamento.

II. La infracción al artículo 6, se sancionará con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

III. Ante el incumplimiento al artículo 37 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

IV. La falta de información requerida en lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento, será sancionado con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

V. En los casos de omisión al artículo 44 del presente reglamento, se emitirá sanción con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

VI. Para la omisión establecida en el artículo 45 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

VII. Ante el incumplimiento del artículo 46 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de cuatrocientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

VIII. En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 47 del presente Reglamento se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

IX. En el incumplimiento del artículo 57 del presente Reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

X. La contravención al artículo 68 del presente reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

XI. Las infracciones al artículo 69 del presente reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

XII. Ante la omisión de lo especificado en el artículo 70 del presente reglamento, será motivo de sanción con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

XIII. Ante la omisión del cumplimiento a lo especificado en el artículo 73 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 94.- En caso de violación de una medida cautelar previa, como lo es el rompimiento o retiro de sellos, se sancionará con el equivalente al valor de quinientas unidades de medida y actualización vigente

Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la subdirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO II

Notificaciones

Artículo 96.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y deberán realizarse por el personal de los jueces municipales.

I. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con el apercibimiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente.

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele apercibido, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente en el domicilio.

III. Cuando la notificación se refiera a los artículos 6 y 8 del presente ordenamiento, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación; señalando:

a. Nombre de la persona a quien se notifica.

b. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

c. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

CAPÍTULO III

De los Recursos

Artículo 97.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos de revisión e inconformidad, según sea el caso, previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los que sustanciarán en la forma y términos señalados en la sección primera y segunda del capítulo IX, título tercero del citado reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba la creación del “**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**”, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO. - Se abroga el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

TERCERO. - Las presentes disposiciones contenidas en el presente ordenamiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO .- Los procedimientos que se encuentren en proceso y que se realicen por las autoridades municipales que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor al presente ordenamiento, se sustanciaran conforme a la legislación aplicable al momento.